



DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Mariela Márquez Quintero

Docente

QUE ES ?

Es un conjunto de normas jurídicas internacionales que los Estados han adoptado, con dos finalidades principales:

1. Limitar el uso y los efectos de los métodos y medios de guerra y de combate
2. Proteger a las personas y bienes afectados por las hostilidades.



D.I.H

Las normas del DIH son aplicables en todos los conflictos armados, ya sean de carácter internacional o interno.

Se suele llamar al DIH con otros nombres como Derecho de la Guerra o Derecho de los Conflictos Armados –DICA-.



REGLAS DE LA GUERRA O REGLAS BASICAS DEL DIH/DICA

- Las personas que no participan directamente en las hostilidades deben, bajo cualquier circunstancia, ser protegidas.
- Se les debe respetar su vida, su integridad física y sus ideas.
- Los bienes de la población civil deben ser respetados y protegidos.
- Las personas que participan directamente en las hostilidades no deben matar o herir al adversario que se rinda o que ha dejado de participar directamente en las hostilidades, por herida, enfermedad, o por privación de la libertad.

REGLAS DE LA GUERRA O REGLAS BASICAS DEL DIH/DICA

- A los que han dejado de participar en las hostilidades, por herida, enfermedad, porque son privados de la libertad o porque dejan las armas, se les debe respetar su vida, su integridad física y moral, su dignidad y sus convicciones.
- Pueden intercambiar mensajes con sus familiares y deben recibir asistencia médica y humanitaria.



REGLAS DE LA GUERRA

- El personal de salud, los medios de transporte e instalaciones sanitarias y el emblema de la Cruz Roja deben ser respetados y protegidos.
- Cualquier persona que vaya a ser juzgada debe ser asistida por un abogado y se le debe ofrecer un juicio con las garantías judiciales fundamentales.
- No la podrán culpar por un acto que no haya cometido.



- En el desarrollo de las hostilidades se deben tomar todas las precauciones necesarias, en el empleo de los medios y métodos de combate, con el fin de evitar daños excesivos e innecesarios.

PROTOCOLO II

El protocolo II de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra, se aplica en los conflictos armados sin carácter internacional o internos.

Los Estados lo adoptaron para complementar y desarrollar las normas mínimas aplicables en este tipo de conflictos armados y que habían aprobado en 1949, en el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra.



Los Protocolos Adicionales de 1977

Se basan en el respeto y protección de la población civil y de quienes han dejado de participar en las hostilidades.

Principio de humanidad.



PROTOCOLO II

- En las normas de este protocolo se regula, con más detalle, el trato humano del cual deben gozar todas las personas protegidas.
- El Artículo 13 prohíbe atacar a la población civil y a las personas civiles y el Artículo 17 prohíbe desplazar forzosamente a los civiles.



De la firma de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, un avance en la limitación del sufrimiento, en tiempo de conflicto armado.

 Cruz Roja Colombiana

D.I.H.

- Es aplicable en tiempo de conflicto armados, ya sea internacionales.
- Protege específicamente a las personas afectadas por un conflicto armado: población civil, heridos, enfermos, prisioneros de guerra o detenidos civiles.

D.H.

- Son aplicables en todo tiempo y lugar.
- Las normas nacionales e internacionales sobre derechos humanos protegen todos los derechos, tales como los civiles y políticos, los económicos, sociales y culturales, y los derechos colectivos y del medio ambiente.

D.I.H.

- Asimismo, protege al personal médico o sanitario y religioso, civil o militar y al personal de la Cruz Roja a fin de que ellos puedan llevar a cabo su tarea humanitaria durante un conflicto.
- El DIH prohíbe conductas contra la integridad de las personas, en los casos de conflictos armados internacionales e internos.

D.H.

Existen mecanismos de supervisión internacional universales como el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, o regionales, como la Comisión Interamericana de DH y tribunales como la Corte Interamericana de DH, creada en virtud de la Convención Americana sobre DH, de 1969.

D.I.H.

- En estos últimos, hace responsables por igual, a los agentes de los Estados y a quienes sean miembros de los grupos insurgentes.
- Nunca puede ser suspendido o derogado.

D.H.

El ejercicio de ciertos derechos como la libertad de prensa o de circulación puede ser suspendido durante la vigencia de los estados de excepción, pero hay otros derechos que nunca puede ser suspendidos o derogados como el derecho a la vida o a un juicio justo e imparcial.

CONCEPTO DEL D.I.H.

- Conjunto de normas convencionales y consuetudinarias, cuyo objeto es la protección de las personas y sus bienes, en situaciones de conflicto armado; mediante la regulación y la limitación del uso de la fuerza.



DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO



CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS

- Son los que se presentan al **interior de un Estado**, por enfrentamiento entre:
- Fuerzas Armadas y Fuerzas Armadas disidentes.
- Fuerzas Armadas y grupos armados organizados.
- A estos actores se les denomina **partes del conflicto**.



En dónde se encuentran contenidas las normas que regulan los conflictos armados internos?

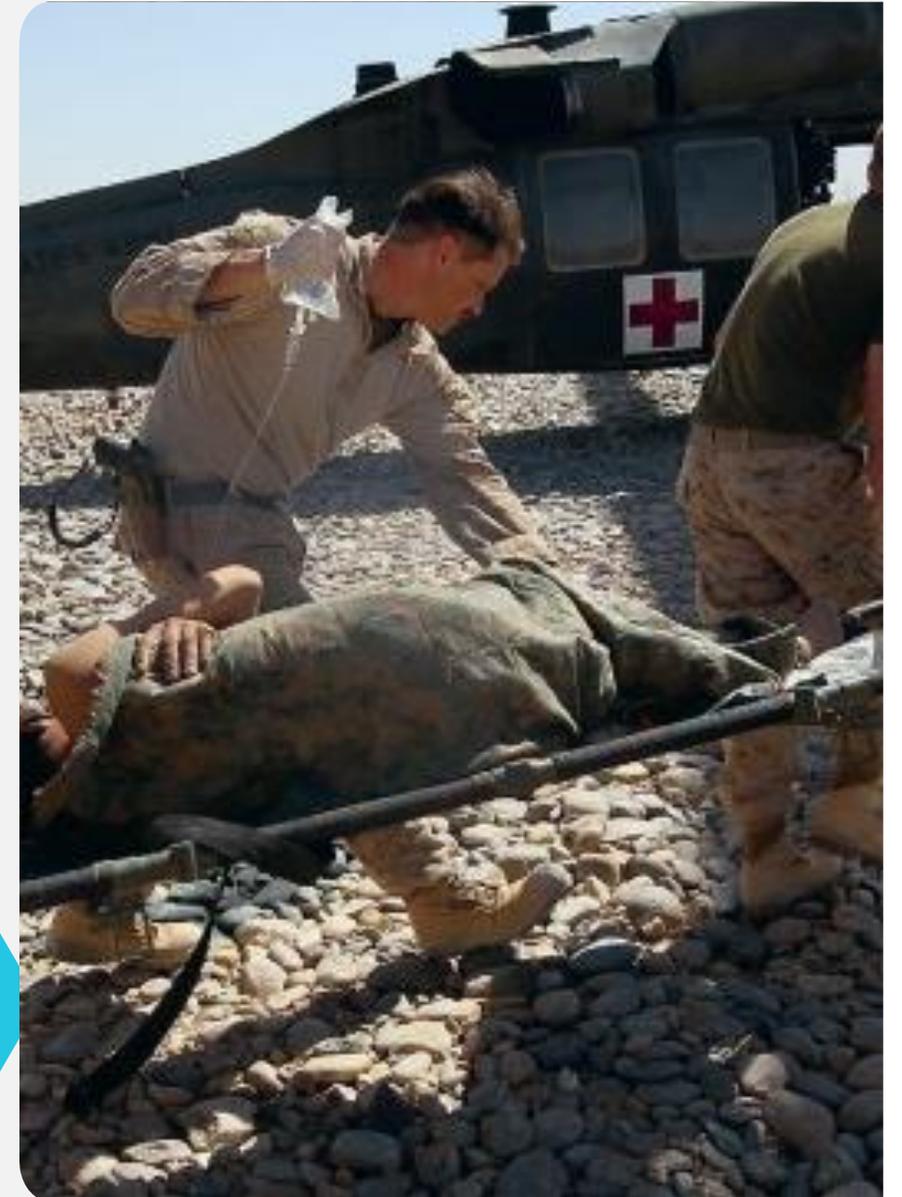
- En el artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949
- En el Protocolo Adicional II de 1977

El D.I.H. se aplica en todas las situaciones conflictivas de carácter interno?

NO.

Tensiones internas.

Disturbios interiores





Gracias

